

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que son á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional quedará de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**Convocatoria.—Elecciones provinciales**

En uso de las facultades que me concede el párrafo 2.º del art. 39 de la ley Provincial, y para que tenga debido cumplimiento lo que dispone el art. 1.º de la ley de 19 de Julio último, he acordado convocar á elecciones para la renovación bienal de la Diputación de esta provincia, que tendrán lugar el día 7 de Diciembre próximo, aplicándose para estas elecciones los preceptos del Real decreto de 3 del corriente mes, sobre adaptación de la ley Electoral.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de la ley.

Madrid 20 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

*Distritos á que corresponde hacer elecciones*

- Audiencia-Latina.
- Hospital-Congreso.
- Inclusa-Getafe.
- Alcalá-Chinchón.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Por Real decreto de 20 de Diciembre del año último se creó una Comisión encargada de estudiar y proponer al Gobierno de V. M. la reorganización del Instituto Geográfico y Estadístico, á la vez que se continuaban los trabajos necesarios para el cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 22 de Octubre anterior respecto á igualación de

funciones y procedimientos de aquella Dirección general con las otras de este Ministerio.

Nombrada la Comisión por otro Real decreto de la propia fecha de 20 de Diciembre de 1889, y compuesta de personas de reconocida competencia en los diversos ramos y asuntos sobre que había de versar la consulta, ha correspondido cumplidamente á los propósitos del Gobierno, analizando en su dictamen con singular acierto los servicios geodésico, topográfico, estadístico y de pesas y medidas, definiéndolos con precisión, marcando sus límites y caracteres, determinando lo que de ellos se ha realizado y lo que queda por realizar, y las tendencias con que se deben proseguir, á fin de que sean verdaderamente fructíferos y proporcionados á los gastos que ocasionan.

De este examen analítico ha deducido la Comisión, sin divergencia de pareceres, la primera conclusión de su dictamen, en que se afirma la necesidad, importancia y conveniencia de todos los trabajos actualmente encomendados á la Dirección general del Instituto; conclusión fundamental en que ve el Ministro que suscribe corroboradas con la unanimidad de tan respetables votos sus opiniones propias, fortalecidas ahora con el estudio especial que ha hecho de la organización y objeto respectivo de tan interesantes servicios.

No aparece igual unanimidad de ideas en cuanto al destino y dependencia de los mismos, si bien debe hacerse constar que al deliberar sobre este punto la Comisión, fijando la conclusión segunda de su dictamen, por gran mayoría estimó que todos ellos eran propios y debían depender del Ministerio de Fomento, disintiendo solamente dos de los dignos individuos de la Comisión, que propusieron la agregación de la Estadística al Ministerio de Gracia y Justicia en su Dirección general de los Registro civil y de la propiedad.

Mas con ser cardinales y orgánicas estas primeras conclusiones, no entrañan menos transcendencia práctica otras que del mismo examen de los servicios se esperaban, y ha formulado con perfecto conocimiento de la materia la Comisión, acerca de las tendencias con que se deben ejecutar los trabajos del Instituto Geográfico y Estadístico, y sobre los fines positivos á que deben encaminarse.

El dictamen en estos puntos tiene también la autoridad de la Comisión entera, constituye un verdadero programa de la Geodesia, la Topografía y la Estadística general; pesa y mide las utilidades del mapa topográfico, tal como hoy se viene publicando, en su parte geométrica y en su ejecución artística; encarece la conveniencia de dar más rápidamente á luz los trabajos planimétricos, con expresión de las áreas de los cultivos agrarios, y de ponerlos sin dificultades á disposición de la Administración y del público; expone lo que pueden ser las estadísticas generales y las especiales; manifiesta el estado actual del servicio de pesas y medidas; profundiza el estudio del presupuesto de gastos en sus diversas partidas, y marca rumbos y aconseja reformas, que opina el Ministro que deben inmediatamente traducirse en preceptos y desarrollarse en instrucciones de servicio, y sin desconocer la necesidad de introducirse las economías posibles, concluye la Comisión informando que el logro de éstas dependerá de la cuidadosa observación que se preste al modo de ejecutar los servicios; pero recomendando al personal por su organización y méritos, y notando que en material no se deben escatimar recursos, cuyas bajas suelen redundar en inacción del personal sostenido.

Esclarecidas así y elevadas á la consideración de V. M. estas cuestiones primordiales, quedan por someter á su soberano juicio las relativas á la organización administrativa de los servicios geográfico y estadístico.

Tienen éstos desde hace treinta años, casi sin interrupción, á una unidad, derivada del enlace estrecho que naturalmente existe entre el territorio y la población y entre las múltiples aplicaciones del conocimiento de ambos elementos nacionales al fomento de todos los ramos del progreso moral, intelectual y material del país. Y al abordar la Comisión el problema de la forma administrativa, que mejor cuadra al desempeño y gestión de los servicios reunidos en la Dirección general que hoy los desempeña, se fija, ante todo, en si deben mantenerse juntos ó si se deben disociar la estadística general y el levantamiento topográfico del territorio, pues uno y otro forman el fondo y verdadero núcleo de aquel Centro directivo, al punto de que dilucidado esto tienen evi-

dentemente menor valor las decisiones que se adopten sobre lo demás. Al debatir esta parte del dictamen, la Comisión hubo de dividirse: uno de sus Vocales, á partir de las ventajas deducidas de las conexiones entre los trabajos estadísticos y los geográficos, mantenían su continuación en un Centro directivo; otros, no estimando tan fuertes tales relaciones, y juzgando que otras Direcciones y establecimientos dependientes de este Ministerio pueden realizarlos separadamente, y algunos, creyendo que la estadística por sí sola debe constituirse en centro independiente, opinaron por la separación. Formaron estos últimos votos mayoría, y una vez constituida, vino el dictamen, sin unanimidad, á proponer la distribución de los servicios todos entre las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio, la de Obras públicas y el Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid.

No halla, Señora, el Ministro de Fomento en esta conclusión del dictamen motivos bastantes para persuadirse de que estos servicios puedan realizarse disgregados mejor que bajo la enérgica unidad de una Dirección, en que se han concentrado y desarrollado por razón de sus indudables analogías. No encuentra tampoco consideraciones que demuestren palmariamente, como fuera menester para adoptar tal resolución, las ventajas que de ella se hubiera de reportar en compensación de los evidentes perjuicios que por lo menos al pronto y en algún tiempo la separación y el nuevo acomodamiento acarrearían inevitablemente. No; por último, la disgregación podría justificarse con la esperanza de economías, que no se consiguen por meros traslados de créditos, y que de ser posibles dentro de un presupuesto recientemente muy mermado, se deben lograr asimismo en el Centro directivo existente, ya que á juicio de la Comisión sólo pueden obtenerse por el modo de administrarse los servicios mismos.

A pesar de todo, mirando ésta como las demás partes del dictamen con el respeto que la opinión de la mayoría de la Comisión merece, y con el deseo de atenerse á su criterio, juzga el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., que en lo referente á la Geodesia superior, hay en las conclusiones relativas á la distribución de trabajos algo que quizá res-



donde á indicaciones manifiestas en el preámbulo del Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, sobre las investigaciones científicas en relación con los intereses administrativos que también deben inspirar preferente atención. Tiene, con efecto, la Geodesia superior tanto ó más de ciencia pura que de aplicación técnica y administrativa; y existiendo un establecimiento científico, el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, consagrado á estudios y objetos conexos con ella, no cabe duda de la conveniencia de estrechar ambos servicios científicos ya que la Geodesia superior no se desprenda por completo del Instituto Geográfico y Estadístico á causa de ser éste el Centro que más directamente aplica aquella ciencia y que puede prestar personal y material del que él mismo emplee en el resto del servicio geodésico y topográfico. A este propósito obedece una de las disposiciones más importantes del adjunto proyecto de decreto.

En cuanto al servicio de pesas y medidas hállase todavía en estado de propaganda; pues, á pesar de los muchos esfuerzos realizados, cuando con relativa lentitud el uso del sistema métrico decimal; por lo que no hay base para alterarle de presente, aunque sí se debe seguir procurando reformas que completen las iniciadas ó introducidas por las varias disposiciones reglamentarias que lo rigen. Tan sólo se somete ahora á la aprobación de V. M. la derogación del precepto hoy en vigor de presidir la Comisión permanente de pesas y medidas el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, por ser de evidente conveniencia que no presida una Corporación consultiva la propia Autoridad que ha resolver ó proponer sobre lo consultado.

Y no necesita ante V. M. nueva justificación lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1889, que debe confirmarse, no siendo razonable ni fundado que una Dirección general funcione de diverso modo que las otras, ni mantenga, aunque no fueran esenciales, diferencias de procedimiento, sin que por esto dejen de existir y reconocerse las variedades de servicios especiales que exigen y deben tener peculiar reglamentación interna.

El Ministro de Fomento, en suma, puesta toda su atención sobre este asunto, y después de meditar acerca de él en todos los diversos aspectos que ofrece, no ha vacilado en la resolución esencial ni en la adopción de los principios orgánicos, que el adjunto proyecto de decreto contiene, en la firme convicción de que por este medio se mejorará y enaltecerá un organismo técnico y administrativo, acreditado notoriamente por sus obras, atendido con particular solicitud por los Gobiernos, y que, como los demás del Ministerio, ha de seguir contribuyendo al fomento de las fuerzas vivas del país y al desarrollo de sus gérmenes de prosperidad.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Santos de Isasa

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Geográfico y Estadístico constituye una Dirección general del Ministerio de Fomento, que tiene por objeto desempeñar los servicios geodésico, topográfico, estadístico y de pesas y medidas que le están atribuidos, y los que en relación con los mismos el Gobierno considere conveniente encomendarle.

Art. 2.º El servicio de la Geodesia superior se realizará en combinación con los de índole análoga que incumben al Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid. Al efecto, ambos establecimientos concertarán el plan de los trabajos astronómico-geodésicos; y el Instituto Geográfico y Estadístico pondrá á disposición del Observatorio Astronómico y Meteorológico el personal, material y medios necesarios para su ejecución.

Art. 3.º Los demás servicios del Instituto Geográfico y Estadístico se desempeñarán conforme á la reglamentación é instrucciones que actualmente ordena su respectivo régimen encaminándolas á fines prácticos y de inmediata utilidad.

Art. 4.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico tendrá bajo su dependencia el personal de Geodestas militares y civiles, el de los Cuerpos de Topógrafos y de Estadística, los Fieles contrastes de pesas y medidas, los Auxiliares de Geodesia, Grabadores, Litógrafos, Escribientes, Portamiras y subalternos de las clases y en el número que consientan los créditos consignados en las leyes de Presupuestos.

Art. 5.º En orden al servicio administrativo, los asuntos de la Dirección se tramitarán con sujeción al reglamento del Ministerio, y por lo relativo á Contabilidad, después de ordenadas las cuentas en un Negociado de la Dirección, se cursarán por el de Contabilidad, general del Ministerio, bajo las mismas reglas y formalidades que las de las demás Direcciones generales.

Art. 6.º Son órganos consultivos para los servicios del Instituto Geográfico y Estadístico, la Junta consultiva de esta denominación y la Comisión permanente de pesas y medidas, que tendrá además las atribuciones ejecutivas que al presente le están conferidas. Esta Comisión será presidida por el Vocal que el Gobierno designe.

Art. 7.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones conducentes al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa

#### Reales decretos

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración civil, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel Merino, individuo de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y Director del Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública como comprendido en el art. 3.º, párrafo tercero, del decreto-ley de 12 de Junio de 1874, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Montero Rios.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública Me ha presentado D. Francisco de la Pisa y Pajares; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Mena y Zorrilla, Senador del Reino y Director general de Instrucción pública que ha sido;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el art. 3.º, párrafo segundo del decreto-ley de 12 de Junio de 1874, en la vacante que resulta por dimisión de Don Francisco de la Pisa y Pajares que la desempeñaba.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública Me ha presentado D. Manuel Merelo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Silvela y de la Vielleuze, Senador del Reino y Catedrático numerario de la Facultad de Derecho;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el art. 3.º, párrafo cuarto del decreto-ley de 12 de Junio de 1874, en la vacante que resulta por dimisión de D. Manuel Merelo que la desempeñaba.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por haber sido declarado supernumerario D. José Díaz Labiada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los ascensos de escala, promoviendo, en su consecuencia, al referido empleo á D. Joaquín Alfonso y Feliu, Ingeniero Jefe de primera.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa

#### Real orden

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se manifieste públicamente el particular agrado con que ha visto el celo é inteligencia desplegados por V. E. y por todos los Vocales de la Comisión que V. E. ha presidido dignamente, D. Alberto Bösch y Fustegueras, D. Federico Laviña, Don Mariano Cancio Villamil, D. José Morer y Abril, D. José Jimeno Agius, D. Miguel Merino, D. Joaquín M. Barraquer y Don Francisco de Paula Arrillaga, al emitir el dictamen que se encomendó á dicha Comisión por Real decreto de 20 de Diciembre de 1889 sobre los importantes servicios desempeñados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y acerca de la mejor manera de realizarlos.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfacción y la de todos los individuos de la Comisión mencionada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. D. José Echegaray, Presidente de la Comisión para estudiar y proponer la reorganización del Instituto Geográfico y Estadístico.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de su vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 150 metros cúbicos de piedra para la conservación del



firmes de la carretera provincial de Hortaleza á Canillas, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 6 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.513 pesetas 31 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 123 pesetas 67 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 251 pesetas 33 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 130 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Hortaleza á Canillas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de su vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 600 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la tercera sección de la carretera provincial de Navalcarnero al limite de la provincia, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 6 de

Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 3.160 pesetas 20 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente, y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 138 pesetas un céntimo en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 316 pesetas dos céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 600 metros cúbicos de piedra para el firme de la tercera sección de la carretera provincial de Navalcarnero al limite de la provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de su vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 120 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de San Martín de Valdeiglesias al limite de la provincia, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 6 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo

importe se calcula en 767 pesetas 28 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 38 pesetas 36 céntimos en metálico.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 76 pesetas 72 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 120 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de San Martín de Valdeiglesias al limite de la provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de su vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 590 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Chinchón á la Cruz del Cuarto por Villacanejos, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 6 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 3.222 pesetas 87 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el

5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 161 pesetas 14 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 322 pesetas 28 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 590 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Chinchón á la Cruz del Cuarto por Villacanejos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de su vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 275 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Algete á la general de Irún, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 6 de Diciembre, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.263 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 63 pesetas 23 céntimos en metálico.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 126 pesetas 30 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.



Madrid 12 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente. A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 275 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Algete á la general de Irún, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

#### Secretaría

No habiendo tenido lugar en 3 del actual la subasta que para arrendar el arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos y 4.000 sillas y sillones propiedad de S. E., había de verificarse en dicho día; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha de ayer, ha tenido á bien disponer se celebre nuevamente dicha licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondientes á los días 3 y 8 de Octubre último, y de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

### Estremera

No habiendo tenido efecto la convocatoria á los gremios en los días 10, 11 y 12 del actual, para hacer efectivo el cupo de alcoholes por este ejercicio, se saca á pública subasta la recaudación de este impuesto, por tres años, bajo el tipo para el Tesoro de 438 pesetas 25 céntimos.

La subasta tendrá efecto el día 25 del actual, á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Estremera Noviembre 13 de 1890.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

### Fuente el Saz

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los pastos de invierno del prado de Arriba y Abajo, celebrada en este día, el Ayuntamiento ha acordado se celebre la segunda el día 25 del actual, de once á doce de la mañana,

bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base en la primera.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para la concurrencia de licitadores.

Fuente el Saz 12 Noviembre 1890.—El Alcalde, José Gómez.

### Horeajo

En la noche del día 4 de los corrientes han sido robadas del prado donde se hallaban pastando, sito en esta jurisdicción á los vecinos Hilario del Pozo, Francisco del Pozo y Marciala Burgos, las tres reses vacunas cuyas señas á continuación se expresan.

En su vista, ruego á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, desplieguen su celo y actividad para la busca, captura y remisión con la seguridad debida de las reses y personas en cuyo poder se encontraren:

Una vaca pelo pardo, como de 12 años de edad, con los cuernos altos, con un bulto en la tripa, esquilado.

Otra id. pelo pardo, de ocho años de edad, con los cuernos cerrados y espuntados, bragada por la tripa, con las orejas rasgada, figura borquilla.

Otra pelo negro bucera, de ocho años de edad, bragada por la tripa, bien encornada, con dos lunares blancos en el pescuezo.

Horeajo 8 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Francisco García.

### Manzanares el Real

El vecino de Prádena, provincia de Segovia, Francisco Sanjuán Moreno, se ha presentado en esta Alcaldía manifestando le ha desaparecido del pinar de los Belgas, en Rascafría, una yegua de las señas que se expresarán, por lo que se ruega á las Autoridades si se hallase detenida á su disposición, pasen aviso á dicho Prádena á Lorenzo Sanjuán Martín, padre del anterior, que la recogerá, previos requisitos necesarios.

#### Señas

Edad cuatro años, pelo castaño, alzada siete cuartas escasas, con hierro en la nalga izquierda de esta forma B. En la oreja izquierda una berruga pequeña por fuera del oído. En una nalga un poco de cicatriz de mordedura de lobos.

Manzanares el Real 2 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Rufino González.

### Móstoles

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada el día de la fecha, para arrendar los pastos de invierno de El Soto, de esta villa, se verificará la segunda el día 26 del corriente mes, á las doce, en estas Casas Consistoriales, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Móstoles 13 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

### Torrelaguna

Por falta de licitadores, se ha declarado sin efecto la primera subasta para el arriendo de los pastos de la dehesa Valgallego de este término, y se ha señalado para la celebración de una segunda subasta el día 22 del actual, á las doce, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido para la primera, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Torrelaguna 12 de Noviembre 1890.—El Alcalde, Feliciano Vera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Francisco Requena Chorro y otros doce por expención de billetes falsos de Banco, atentado y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 23 de Septiembre, señalando el día 24 del corriente mes, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Francisco Díaz Sánchez, don Anselmo Gil Rojas, D. Francisco Lafuente y D. Manuel Montero, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

#### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por D. Casto Cabezón y Martínez contra D. Mariano Pardo, se sacan á pública subasta un cuadro de la Purísima Concepción, de un metro 70 milímetros de altura, tasado en 100 pesetas, y varios artefactos de un molino de chocolate, en pequeño, valorados en 675 pesetas; advirtiéndose que el acto del remate tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado y en el de Alcalá de Henares, donde se encuentran los efectos, el día 1.º de Diciembre próximo, á la una de su tarde; que para tomar parte en la subasta hay que consignar el 10 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que está encargado de la exhibición del indicado cuadro y artefactos el Procurador de Alcalá Don Fausto Martínez Wal, domiciliado en la calle de los Coches, núm. 10.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 90—P.

#### SUR

En autos pendientes en el Juzgado del Sur de esta Corte y mi Escribanía, á instancia del Banco Hipotecario de España contra los sucesores de D. Fabián Rogel y Rivas, sobre pago de cantidades, ha recaído la providencia que se copia á la letra y dice así:

«Providencia del Sr. Méndez.—Juzgado de primera instancia del distrito del Sur en Madrid á 14 de Noviembre de 1890.—Por presento el anterior escrito, y vistas las manifestaciones que se hacen, proveyendo al de fecha 4 del actual, requiérase á los sucesores legítimos de Don Fabián Rogel y Rivas, para que en el término de dos días satisfagan al Banco Hipotecario los semestres que adeudan por el préstamo que hizo á su difunto causante; bajo apercibimiento que de no verificarlo con los intereses de demora y

costas, se procederá á instancia del mismo Banco contra la finca hipotecada, según los derechos que le asisten.

Y puesto que, según se dice, es ignorado su paradero, hágase el requerimiento por cédula, que se formalizará por el actuario, fijándola en el sitio público de costumbre; otra igual, para hacerlo en el pueblo de Villarejo de Salvanes, librándose al efecto exhorto á Chinchón, y otras tres que se publicarán en el *Diario de Avisos*, BOLETÍN de esta provincia y *Gaceta*.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Méndez.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.»

Por tanto, y en cumplimiento de la providencia inserta, requiero por la presente cédula á los herederos ó sucesores legítimos de D. Fabián Rogel y Rivas, vecino que fué de Villarejo de Salvanes, y cuya existencia ó paradero ignora el Banco Hipotecario, para que en el término de dos días satisfagan al expresado Banco los semestres que adeudan, á partir desde el que venció en 30 de Junio de 1889, por el préstamo comprensivo de 19.069 pesetas y 37 céntimos, que hizo al Sr. Rogel en 16 de Noviembre de 1876 el propio Establecimiento, con hipoteca sobre el monte llamado Valdepardillos y lo en él edificado, sito en el repetido pueblo de Villarejo, partido de Chinchón en esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificar el pago con los intereses de demora y costas, se procederá á instancia del mismo Banco contra la finca hipotecada, según los derechos que le asisten.

Y á tal efecto, formalizo la presente cédula para insertar en la *Gaceta oficial* y que firmo en Madrid á 13 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano actuario, La Torre. 45

#### SUR

En virtud de providencia dictada por el Juez de instrucción del distrito del Sur, en causa criminal que tramita ante el Secretario que refrenda, sobre el hallazgo del cadáver de una mujer en la línea férrea de circunvalación, calle del Ferrocarril, de esta Corte, se cita y llama á cuantas personas puedan declarar sobre identificación del cadáver, del cual no constan más circunstancias que las de tener 60 años de edad próximamente, carecer de dentadura, ser su pelo castaño entrecano y escasa de carnes; vistiendo traje muy usado, que está expuesto para el reconocimiento por el público en la puerta de la Delegación de Vigilancia del distrito de la Inclusa; asimismo se cita y llama á cuantas personas puedan indicar quien ó quienes hayan sido los autores del crimen, y á todas se les oirá en cualquier día y hora, lo mismo en el Juzgado que en la casa del Juez, siendo más de agradecer el servicio á medida que más las noticias se adelanten, porque importa mucho no perder tiempo alguno.

A los efectos procedentes se hace saber que las noticias podrán darse pública ó reservadamente como más convenga á la persona que preste el servicio.

También se noticia que sobre el cadáver se han encontrado 900 pesetas, que serán entregadas á las personas que acrediten tener derecho á ellas.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio.